

libro. segundo

arde la forma 7 hordē siguiēte.  
 que en la nra corte non den se es  
 criuanos algunos . Saluo los  
 nuestros secretarios . q̄ acostun  
 bran libraz de nos . 7 los nros  
 escriuanos de camara que estā.  
 7 estouieren por nos diputados  
 pa residir en el nro cōsejo. E los  
 otros escriuanos q̄ dentro de tre  
 inta dias despues q̄ estas nras le  
 pes fueren publicadas 7 p̄gonada  
 das en la nra corte se presentare  
 antz los de nro cōsejo 7 fuerē por  
 ellos apuadas. 7 ouierē su licen  
 cia pa exercitar 7 vsar del dicho  
 oficio de escriuania en la dha nu  
 estra corte. E que de otra gu  
 isa non vsen del oficio. So pena  
 de poimieto . dela mitad de sus  
 bienes pa la nra camara. E que  
 las escrituras 7 actos signados  
 de sus signos nō fagā se ni prue  
 ua. E sean desterrados dela nra  
 corte por cinco años. E en quā  
 to a los otros escriuanos publi  
 cos q̄ estan / o estouierē fuera de  
 nra corte. Q̄damos que en  
 las cibdades. 7 villas. 7 logares  
 donde non obiere escriuanos pu  
 blicos del numero q̄ dētro de no  
 uenta dias . q̄ estas dichas leyes  
 fueren publicadas 7 p̄gonadas  
 en la nra corte se escriuan 7 pon  
 gan en la matricula en la cibdad  
 villa / o logar donde es la cabeza

de su jurisdicō . por ante escriua  
 no todos los escriuanos publicos  
 q̄ en aq̄lla jurisdicō ouiere . E el  
 cōsejo donde . fuere la cabeza de  
 la tal jurisdicō deā quātos escri  
 uanos son menester rrazonable  
 mente pa los pueblos de su juri  
 dicō . E examīnē con psonas  
 que sepā de oficio de escriuania.  
 qual's sean mas abiles pa vsar el  
 dicho oficio fasta en tal numero.  
 E aq̄llos bien del dicho oficio 7.  
 non otros algūos solas dhas pe  
 nas Pero mādamos q̄ por el tal  
 exāmen / o licencia nō se lieuen  
 derechos algunos a los dichos es  
 criuanos. So pena de cinco mill  
 mrs . a cada dna persona que lo  
 leuare . E en las cibdades 7 vi  
 llas 7 logares donde ay escriua  
 nos publicos de numero o de cō  
 cejo. Q̄damos que estos solos  
 puedan vsar del dicho oficio de es  
 criuania . E que por ante estos  
 o qual q̄er dellos pasen los cōtra  
 tos de entre ptes 7 las obligacio  
 nes 7 testamētos 7 nō ante otros  
 E sy ante otros pasaren que las  
 tales escripturas nō fagā se nin  
 prueua. E que los otros escriua  
 nos non se entremetan a rescie  
 bir nin rescibā los tales cōtrab  
 tos ni testamētos solas dhas pe  
 nas. Pero q̄ los otros escriuanos  
 sy fuerē abiles 7 de buena fama

